

Res. No. 197-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Víctor Hugo Batista Linares, sobre la venta de una porción de terreno en El Tamarindo, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 197-02

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta suscrito en fecha 9 de octubre del 2001, entre el INGENIO OZAMA, representado por el Director Ejecutivo ING. VICTOR MANUEL BAEZ, y el señor VICTOR HUGO BATISTA LINARES.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de compra venta suscrito en fecha 9 de octubre del 2001, entre EL INGENIO OZAMA, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, el señor VICTOR HUGO BATISTA LINARES, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de compra venta, una porción de terreno con una extensión superficial de OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINCE PUNTO VEINTISEIS (809,015.26), metros cuadrados, equivalente a MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO (1,286.48), tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 8-Ref.-Parte, del D. C. No.9 del Distrito Nacional, lugar El Tamarindo, valorada en la suma de RD\$15,437,760.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100) que copiado a la letra dice así;

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

CONTRATO NO.325

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-00166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.590-01, que le fuere otorgado por el

Presidente de la República, en fecha 6 de septiembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO y de la otra parte, el señor VICTOR HUGO BATISTA LINARES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0784321-1, domiciliado y residente en la calle No.30, Esquina F-2, No.12, sector La Castellana, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINCE PUNTO VEINTISÉIS (809,015.26), metros cuadrados, equivalente a MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO (1,286.48) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.8-Ref.-Parte, del D. C. No.9, del Distrito Nacional, lugar El Tamarindo, con los siguientes linderos:

Al Norte: Camino y Cañaveral, C. E. A.

Al Este: Cañaveral, C.E.A.

Al Sur: Proyecto INVI.

Al Oeste: Camino.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta en virtud del Certificado de Título No.742871, de fecha once (11) de julio del año 1974, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de Quince Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Setecientos Setenta Pesos Oro Dominicanos Con 00/100 (RD\$15,437,760.00), o sea a razón de Doce Mil Pesos Oro Con 00/100 (RD\$12,000.00) por tarea nacional, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

- a) La suma de Siete Millones Setecientos Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta Pesos Oro Con 00/100 (RD\$7,718,880.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibo un Cheque Certificado No.408, de fecha 12-3-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,718,880.00), será pagado

cuando el Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo apruebe definitivamente la venta efectuada.

CUARTO: Esta Venta fue aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Ventas, mediante la Resolución No.21, celebrada en fecha 8 de marzo del 2001.

PARRAFO: El precio de DOCE MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$12,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha 13 de febrero del 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha trece (13) de febrero del 2001.

QUINTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,718,880.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago convenido, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

SEXTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo 1, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

NOVENO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

DECIMO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

UNDECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondientes, y así se han distribuido, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ,
Director Ejecutivo.

VICTOR HUGO BATISTA LINARES,

YO, DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores: ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y VICTOR HUGO BATISTA LINARES, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 198-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Francisca Valdez Roa, sobre la venta de una porción de terreno en el sector Luz Consuelo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 198-02

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.